



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0300-2022

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a las solicitudes de acceso a la información 330031422002160 (UT/22/01998) y su acumulada 330031422002164 (UT/22/02001)

Apreciable solicitante:

La presente resolución da respuesta a sus solicitudes de acceso a la información. A efecto de explicarlas con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

Contenido

1. Atención de las solicitudes.....	2
A. Cuáles son los datos de sus solicitudes	2
B. Qué hicimos para atender sus solicitudes	2
C. Acumulación.....	4
D. Ampliación del plazo.....	5
2. Acciones del CT.....	5
A. Competencia	6
B. Análisis de la clasificación, manifestación de incompetencia y declaratoria de inexistencia	6
C. Orientación a la persona solicitante.....	35
D. Modalidad de entrega de la información.....	36
E. Qué hacer en caso de inconformidad.....	40
F. Fundamento legal.....	40
G. Determinación	40



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0300-2022

1. Atención de las solicitudes

A. Cuáles son los datos de sus solicitudes

- a. **Nombre de la persona solicitante:** Jordan Olivares García
- b. **Fecha de ingreso de las solicitudes de información:** 15 de agosto de 2022
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folios de la PNT:** 330031422002160 y 330031422002164
- e. **Folios internos asignados:** UT/22/01998 y UT/22/02001
- f. **Información solicitada:**

“Solicito saber si en sus archivos o bibliotecas tienen documentos referentes a:

1. *Partido Socialista de los Trabajadores,*
2. *Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional,*
3. *Partido Cardenista,*
4. *Unión Nacional de Trabajadores Agrícolas,*
5. *Central Campesina Cardenista,*
6. *Armando Pascual Herrera Guzmán y/o Armando Herrera Guzmán. (sic)*

[Numeración propia]

Misma descripción para ambas solicitudes

B. Qué hicimos para atender sus solicitudes

La Unidad de Transparencia (**UT**) analizó sus solicitudes y las turnó a las áreas Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (**DEPPP**), Dirección del Secretariado (**DS**), Secretaría Ejecutiva (**SE**), Unidad Técnica de Fiscalización (**UTF**) y a la Unidad de Transparencia y Protección de Datos Personales- Dirección de Políticas de Transparencia (**UTTyPDP-DPT**).

Quienes respondieron conforme a sus competencias. Las gestiones se describen en el siguiente cuadro y las respuestas de las áreas forman parte integral de este documento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0300-2022

ÓRGANOS CENTRALES					
Con - sec.	Áreas	Fechas de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	DEPPP	16/08/2022 Dentro del plazo 24/08/2022 Segundo turno	24/08/2022 Dentro del plazo 24/08/2022 Respuesta al segundo turno	Infomex-INE, oficios de respuesta INE/DEPPP/DAGTJ/409/2022 e INE/DEPP/DAGTJ/411/2022	Información pública respecto de los puntos 2, 3 y 6 Inexistencia con criterio clave de control SO/007/2017 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), respecto de los puntos 1 y 6 Incompetencia por los puntos respecto de los puntos 4 y 5 Orientación punto 4
2.	DS	16/08/2022 Dentro del plazo	26/08/2022 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficios de respuesta INE/DAA/306/2022 e INE/DAA/307/2022	Información pública respecto de los puntos 1, 2, 3 y 5 Confidencialidad parcial respecto del punto 6



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0300-2022

ÓRGANOS CENTRALES					
Con - sec.	Áreas	Fechas de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
3.	SE	29/08/2022 Dentro del plazo	05/09/2022 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta sin número	Inexistencia con criterio clave de control SO/007/2017 emitido por el INAI, respecto de la totalidad de la solicitud
4.	UTF	31/08/2022 Dentro del plazo	07/09/2022 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta INE-UTF-DG/ET/589/2022	Inexistencia con criterio clave de control SO/007/2017 emitido por el INAI respecto de la totalidad de la solicitud
5.	UTTyPDP-DPT	16/08/2022 Dentro del plazo	22/08/2022 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficios de respuesta sin número de referencia	Información pública respecto de los puntos 1, 2, 3 y 5 Inexistencia con criterio clave de control SO/007/2017 emitido por el INAI respecto de los puntos 4 y 6
Fecha de gestión más reciente: 07/09/2022					

C. Acumulación.

Del examen a las solicitudes de la persona solicitante, este CT advierte que la información solicitada versa sobre la misma materia.

Por lo anterior, conviene acumularlas a efecto de emitir una sola resolución.

Las razones fundamentales de toda acumulación tienen sustento en un principio lógico que busca hacer efectivo el principio de economía procesal; es decir, donde



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0300-2022

hay posibilidad de concentración, es necesario decretarla para evitar duplicidad o multiplicidad de procedimientos, a fin de ahorrar tiempo en la atención a los requerimientos de las personas solicitantes, evitar resoluciones contradictorias en asuntos que estén íntimamente vinculados o relacionados entre sí y lograr la mayor concentración y economía en el proceso, lo que redundará en una atención expedita a la persona solicitante.

Cabe mencionar que existen tres variantes para que se actualice esta figura jurídica, a saber: acumulación por identidad de partes o litisconsorcio [se actualiza, dado que la persona solicitante es la misma], acumulación de acciones o de pretensiones [se actualiza, dado que la persona solicitante requiere la misma información] y acumulación de autos o de expedientes; esta última, se refiere a la reunión de varios trámites en uno solo, con el objeto de que se resuelvan en un único procedimiento, lo cual resulta aplicable para el caso que nos ocupa, a criterio de este CT.

Por lo anterior, resulta aplicable el criterio 1/2010 emitido por el Órgano Garante de Transparencia y Acceso a la Información (OGTAI), el cual fue retomado por el CT mediante acuerdo INE-CT-ACG-0003-2016 cuyo rubro es:

“ACUMULACIÓN, PROCEDE CUANDO EXISTE IDENTIDAD DE PERSONA Y ACCIONES, AUN CUANDO LA INFORMACIÓN SOLICITADA SEA DISTINTA.” Así las cosas, este CT considera pertinente acumular las solicitudes de acceso a la información 330031422002160 y 330031422002164.

D. Ampliación del plazo

El 9 de septiembre de 2022, mediante acuerdo INE-CT-ACAM-0034-2022 se notificó a la persona solicitante a través de la PNT, la ampliación del plazo previsto en el artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y los correlativos 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y 30 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento).

2. Acciones del CT

El 12 de septiembre de 2022, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron, para discutir, entre otros asuntos la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0300-2022

A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, y 137 de la LGTAIP; 65, fracciones II y III, y 140 de la LFTAIP y; 24, párrafo 1, fracción II del Reglamento.

B. Análisis de la clasificación, manifestación de incompetencia y declaratoria de inexistencia

Las áreas responsables de atender la solicitud precisaron que parte de la información debe ser protegida por alguna razón (**confidencialidad parcial**), que no detentan atribuciones para contar con ella (**incompetencia**) y que otra parte de esta es **inexistente**, por lo que el CT verificó que la **clasificación, manifestación y declaratoria** contengan los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se comparte el siguiente cuadro, en el orden que fueron presentadas las solicitudes junto con las respuestas correspondientes:

Puntos solicitados			
<i>“Solicito saber si en sus archivos o bibliotecas tienen documentos referentes a:</i> <ol style="list-style-type: none"><i>1. Partido Socialista de los Trabajadores,</i><i>2. Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional,</i><i>3. Partido Cardenista,</i><i>5. Central Campesina Cardenista”. (sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEPPP	Información pública respecto de los puntos 2 y 3	Sí. El área señaló que, pone a disposición la información con la que cuenta mediante archivos PDF.	Sí, de conformidad con lo establecido en los Artículo 6, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo (CPEUM), 55 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0300-2022

			(LGIPE), 1, 4, 129, 136, 138 Y 139 de la LGTAIP, 130, cuarto párrafo, 131, 141 y 142 de la LFTAIP, 29, numeral 3, fracciones III y VII, y 36 del Reglamento.
DS	Información pública respecto de los puntos 1,3 y 5	Sí. El área señala que, pone a disposición las ligas electrónicas en las cuales la persona solicitante podrá encontrar información en video histórica de la extinta Comisión Federal Electoral y del Instituto Federal Electoral relacionada con el Partido Socialista, el Partido Cardenista y la Central Campesina Cardenista.	Sí, de conformidad con lo establecido en los artículos 29, párrafo 3, fracción III, del RINEMTAIP y 68 del Reglamento.
SE	Inexistencia con criterio clave de control SO/007/2017 emitido por el INAI respecto de la totalidad de la solicitud	Sí. El área señala que, una vez realizada una búsqueda exhaustiva, integral y razonable en los archivos físicos y electrónicos de esa SE, no se localizaron documentos relacionados con la solicitud de mérito, por lo que la información requerida es inexistente, lo anterior en virtud de que, si bien los expedientes fueron remitidos a esta Secretaría, los mismos se enviaron a la DS para su resguardo.	Sí, de conformidad con lo establecido en los Artículos 6 de la CPEUM, apartado A, fracción I, 20, 138 y 139 de la LGTAIP, 13 de la LFTAIP, 2, numeral 1, fracción XXIII y 29, numeral 3, fracción VII, del Reglamento.
UTF	Inexistencia con criterio clave de control SO/007/2017 emitido por el INAI, respecto de la totalidad de la solicitud	Sí, el área señala que debido a que la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros de esa Unidad Técnica, no cuenta con archivos, expedientes o biblioteca referente al otrora Partido Cardenista (antes Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional, antes Partido Socialista de los Trabajadores), toda vez que, el	Sí, de conformidad con lo establecido en los Artículos 6 de la CPEUM, apartado A, fracción I, Artículos 20, 138 y 139 de la LGTAIP, 13 de la LFTAIP, 2, numeral 1, fracción XXIII y 29, numeral 3, fracción VII, del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0300-2022

		partido perdió su registro en el año 1997, por lo cual, no existe obligación normativa para conservar dicha documentación.	
UTTyPDP-DPT	Información Pública respecto de los puntos 1, 2, 3 y 5	Sí, el área pone a disposición la información con la que cuenta mediante liga electrónica.	Sí, de conformidad con lo establecido en los Artículos 6 de la CPEUM, apartado A, fracción I, 20, 138 y 139 de la LGTAIP, 13 de la LFTAIP, 2, numeral 1, fracción XXIII y 29, numeral 3, fracción VII, del Reglamento.

Punto solicitado			
<i>“Solicito saber si en sus archivos o bibliotecas tienen documentos referentes a: 4. Unión Nacional de Trabajadores Agrícolas (sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEPPP	Incompetencia y Orientación.	Sí. El área señaló que, no cuenta con atribuciones para detentar la información solicitada, por lo que sugiere consultar a la SEGOB quién podría contar con dicha información.	Sí, de conformidad con lo establecido en los Artículos 6 de la CPEUM, apartado A, fracción I, 20, 138 y 139 de la LGTAIP, 13 de la LFTAIP, 2, numeral 1, fracción XXIII y 29, numeral 3, fracción VII, del Reglamento.
SE	Inexistencia con criterio clave de control SO/007/2017 emitido por el INAI, respecto de la totalidad de la solicitud	Sí. El área señala que, una vez realizada una búsqueda exhaustiva, integral y razonable en los archivos físicos y electrónicos de esta Secretaría Ejecutiva, no se localizaron documentos relacionados con la solicitud de mérito, por lo que la información requerida es inexistente, lo anterior en virtud de que, si bien los expedientes	Sí, de conformidad con lo establecido en los Artículos 6 de la CPEUM, apartado A, fracción I, 20, 138 y 139 de la LGTAIP, 13 de la LFTAIP, 2, numeral 1, fracción XXIII y 29, numeral 3, fracción VII, del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0300-2022

		fueron remitidos a esta Secretaría, los mismos se enviaron a la DS para su resguardo.	
UTF	Inexistencia con criterio clave de control SO/007/2017 emitido por el INAI, respecto de la totalidad de la solicitud	Sí, el área señala que debido a que la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros de esa Unidad Técnica, no cuenta con archivos, expedientes o biblioteca referente al otrora Partido Cardenista (antes Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional, antes Partido Socialista de los Trabajadores), toda vez que, el partido perdió su registro en el año 1997, por lo cual, no existe obligación normativa para conservar dicha documentación.	Sí, de conformidad con lo establecido en los Artículos 6 de la CPEUM, apartado A, fracción I, 20, 138 y 139 de la LGTAIP, 13 de la LFTAIP, 2, numeral 1, fracción XXIII y 29, numeral 3, fracción VII, del Reglamento.
UTTyPDP-DPT	Inexistencia con criterio clave de control SO/007/2017 emitido por el INAI, respecto del punto 4	Sí, el área señala que, no existe disposición normativa que obligue al INE a contar con el tipo de información a la que alude le peticionario	Sí, de conformidad con lo establecido en los Artículos 6 de la CPEUM, apartado A, fracción I, 20, 138 y 139 de la LGTAIP, 13 de la LFTAIP, 2, numeral 1, fracción XXIII y 29, numeral 3, fracción VII, del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0300-2022

Punto solicitado			
<i>“Solicito saber si en sus archivos o bibliotecas tienen documentos referentes a: 6. Armando Pascual Herrera Guzmán y/o Armando Herrera Guzmán. (sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEPPP	Información pública respecto del punto 6	Sí. El área señaló que, realizó una búsqueda exhaustiva en las listas históricas de candidatos a Senadores y Diputados Federales por los principios de mayoría relativa y representación proporcional de los Procesos Federales Electorales de 1991 a 2018, localizando información.	Sí, de conformidad con lo establecido en los Artículos 6 de la CPEUM, apartado A, fracción I, 20, 138 y 139 de la LGTAIP, Artículo 13 de la LFTAIP, Artículos 2, numeral 1, fracción XXIII y 29, numeral 3, fracción VII, del Reglamento.
	Inexistencia con criterio clave de control SO/007/2017 emitido por el INAI respecto del punto 6	Sí. El área señaló que, los expedientes originales que contienen las solicitudes y documentación de registro de los candidatos a Senadores y Diputados Federales por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, fueron remitidos a la SE del otrora Instituto Federal Electoral, en su oportunidad.	
DS	Confidencialidad parcial respecto del punto 6	Sí. El área pone a disposición en versión pública los expedientes del C. Armando Pascual Herrera Guzmán como candidato a senador por el estado de Puebla en el proceso electoral de 1991, y los expedientes de los procesos electorales de 1994 y 1997, en los cuales se postuló como Diputado Federal, toda vez que	Sí, de conformidad con lo establecido en los Artículos 6 de la CPEUM, apartado A, fracción I, 20, 138 y 139 de la LGTAIP, 13 de la LFTAIP, 2, numeral 1, fracción XXIII y 29, numeral 3, fracción VII, del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0300-2022

		contienen datos susceptibles de ser clasificados como confidenciales.	
SE	Inexistencia con criterio clave de control SO/007/2017 emitido por el INAI respecto de la totalidad de la solicitud	Sí. El área señala que, una vez realizada una búsqueda exhaustiva, integral y razonable en los archivos físicos y electrónicos de esta SE no se localizaron documentos relacionados con la solicitud de mérito, por lo que la información requerida es inexistente, lo anterior en virtud de que, si bien los expedientes fueron remitidos a esta Secretaría, los mismos se enviaron a la DS para su resguardo.	Sí, de conformidad con lo establecido en los Artículos 6 de la CPEUM, apartado A, fracción I, 20, 138 y 139 de la LGTAIP, Artículo 13 de la LFTAIP, Artículos 2, numeral 1, fracción XXIII y 29, numeral 3, fracción VII, del Reglamento.
UTF	Inexistencia con criterio clave de control SO/007/2017 emitido por el INAI respecto de la totalidad de la solicitud	Sí, el área señala que debido a que la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros de esa Unidad Técnica, no cuenta con archivos, expedientes o biblioteca referente al otrora Partido Cardenista (antes Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional, antes Partido Socialista de los Trabajadores), toda vez que, el partido perdió su registro en el año 1997, por lo cual, no existe obligación normativa para conservar dicha documentación.	Sí, de conformidad con lo establecido en los Artículos 6 de la CPEUM, apartado A, fracción I, 20, 138 y 139 de la LGTAIP, 13 de la LFTAIP, 2, numeral 1, fracción XXIII y 29, numeral 3, fracción VII, del Reglamento.
UTTyPDP-DPT	Inexistencia con criterio clave de control SO/007/2017 emitido por el INAI, respecto del punto 6.	Sí, el área señala que, no existe disposición normativa que obligue al INE a contar con el tipo de información a la que alude le peticionario.	Sí, de conformidad con lo establecido en los Artículos 6 de la CPEUM, apartado A, fracción I, 20, 138 y 139 de la LGTAIP, 13 de la LFTAIP, 2, numeral 1, fracción XXIII y 29, numeral



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0300-2022

			3, fracción VII, del Reglamento.
--	--	--	----------------------------------

*Toda vez que las áreas DEPPP (punto 1 y 6), SE (totalidad de la solicitud), UTF (totalidad de la solicitud) y UTtyPDP-DPT (puntos 4 y 6) declararon la inexistencia de la información citando el criterio clave de control SO/007/2017 de rubro "Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información, el CT estima obviar el pronunciamiento.

*Respecto a la incompetencia manifestada por el área DEPPP (puntos 4 y 5), en virtud de que el punto 5 es subsanado por las áreas DS y UTtyPDP-DPT, el CT estima obviar el pronunciamiento.

Consideraciones del CT

Confidencialidad parcial

El área **DS** (punto 6) pone a disposición de la persona solicitante la versión pública de los expedientes del C. Armando Pascual Herrera Guzmán como candidato a senador por el estado de Puebla en el proceso electoral de 1991, y los expedientes de los procesos electorales de 1994 y 1997.

Aunado a ello, previo al análisis de la clasificación realizada por el área, se dará cuenta de la información proporcionada.

Para obtener mayores elementos, el CT a través de la ST, revisó las respuestas enviadas por las áreas, cuyo resultado, se comparte a continuación:

Revisión de la información

Conclusión de la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia:	Es factible confirmar la clasificación.				
Propuesta de clasificación del área:	Confidencialidad parcial	Periodo de clasificación	P	P	P
			Años	Meses	Días
Folio PNT:	330031422002160 y 330031422002164	Medio de envío de la información clasificada:	INFOMEX-INE		
Folio interno:	UT/22/01998 y UT/22/02001	¿El área envió la totalidad de la	Totalidad		



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0300-2022

		información o una muestra?	
Área que envía la información clasificada:	DS	Volumen de la totalidad o muestra:	3 archivos electrónicos
Fecha de recepción de la información clasificada en la UT:	26/08/2022		
Número de RA ¹ formulados:	00	Número de RII ² formulados:	N/A

1. Descripción general de la información

El área **DS** (punto 6) pone a disposición de la persona solicitante la versión pública de los expedientes del C. Armando Pascual Herrera Guzmán como candidato a senador por el estado de Puebla en el proceso electoral de 1991, y los expedientes de los procesos electorales de 1994 y 1997.

Lo anterior en virtud de que, en conjunto, las solicitudes, contienen los siguientes rubros y datos:

Expediente conformado con motivo del registro de los candidatos a diputados por el principio de representación proporcional correspondiente al número 5 de la lista a la primera circunscripción (1991).

- Oficio de fecha 14 de mayo de 1991
- Fecha de presentación de la solicitud
- Entidad
- Partido o coalición
- Candidatos
- Registro supletorio ante el Consejo General de las Formulas de candidatos a senadores

¹ RA=Requerimiento de Aclaración.

² RII=Requerimiento Intermedio de Información.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0300-2022

- Resultado de la revisión de la solicitud y documentos que deben acompañarse

Expediente conformado con motivo del registro de los candidatos a diputados por el principio de representación proporcional correspondiente al número 5 de la lista a la primera circunscripción (1994).

- **Constancia de registro de candidato a diputado por el principio de representación proporcional**
 - Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral
 - Fundamento legal
 - Fecha
 - Nombres, cargos y firmas
- **Oficio de fecha 21 de julio de 1994**
 - Nombre y cargo de la persona a la que va dirigido
 - Cuerpo del oficio
 - Fecha
 - Nombres, Cargos y Firmas
- **Anexo 19**
 - Fecha de presentación de la solicitud
 - Circunscripción
 - Siglas del partido
 - Número de lista
 - Nombre del candidato propietario
 - Datos de los candidatos contenidos en la solicitud
 - Documentos que se acompañaron a la solicitud
 - Firma de revisores
- **Oficio de fecha 15 de julio de 1994**
 - Nombre del candidato propietario
 - Fecha de nacimiento
 - Ocupación



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0300-2022

- **Clave de elector**
- **Domicilio (excepto municipio y entidad de nacimiento)**
- Cargo para el que se postula
- Anexos de la solicitud de sustitución
- Fecha
- Firma
 - **Oficio de fecha 11 de junio de 1994**
 - Nombre y cargo de la persona a la que va dirigido
 - Cuerpo del oficio
 - Fecha
 - Firma
 - **Oficio de fecha 14 de julio de 1994**
 - Nombre y cargo de la persona a la que va dirigido
 - Cuerpo del oficio
 - Fecha
 - Firma
 - **Acta de nacimiento de Armando Pascual Herrera Guzmán**
 - **Folio**
 - **Libro**
 - **Número de acta**
 - **Fecha de registro del acta**
 - **Fecha de nacimiento**
 - Nombre de la persona que se registra
 - Nombre del juez que expide el acta
 - **Lugar de nacimiento**
 - **Sexo**
 - **Datos de terceros (nombre y nacionalidad)**
 - Escudos y referencias del país que expide el acta de nacimiento
 - Cargo de quien expide el acta de nacimiento
 - Firma del juez que expide el acta de nacimiento
 - **Credencial para votar con fotografía de Armando Pascual Herrera Guzmán**
 - Nombre de la persona a la que se le expidió la credencial para votar.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0300-2022

- **Fotografía**
- **Domicilio**
- **Clave de elector**
- **Edad**
- **Fecha de nacimiento**
- **Sexo**
- **Año de registro**
- **Estado**
- **Municipio**
- **Sección**
- **Localidad**
- **Emisión y vigencia**
- **Código de barras**
- **Espacio para las Elecciones Federales, así como para las Locales y Extraordinarias**
- **Firma**
- **Huella digital**
- **Número identificador (OCR)**
- **Nombre y firma del Director General de Instituto Federal Electoral**

Expediente conformado con motivo del registro de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional por la fórmula 8 de la cuarta circunscripción (1997).

- **Formato de registro de candidatos correspondiente a la fórmula 8 de la cuarta circunscripción**
 - **Circunscripción**
 - **Fórmula**
 - **Clave de elector**
 - **Domicilio (excepto municipio y entidad de nacimiento)**
 - **Nombre**
 - **Lugar de nacimiento**
 - **Fecha de nacimiento**
 - **Tiempo de Residencia**
 - **Ocupación**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0300-2022

- **Oficio de fecha 29 de abril de 1997**
 - Nombre y cargo de la persona a la que va dirigido
 - Cuerpo del oficio
 - Fecha
 - Firma

- **Credencial para Votar con Fotografía de Armando Pascual Herrera Guzmán**
 - Nombre de la persona a la que se le expidió la credencial para votar
 - **Fotografía**
 - **Domicilio**
 - **Clave de elector**
 - **Edad**
 - **Fecha de nacimiento**
 - **Sexo**
 - **Año de registro**
 - **Estado**
 - **Municipio**
 - **Sección**
 - **Localidad**
 - **Emisión y vigencia**
 - **Código de barras**
 - **Espacio para las Elecciones Federales, así como para las Locales y Extraordinarias**
 - **Firma**
 - **Huella digital**
 - **Número identificador (OCR)**
 - Nombre y firma del Director General de Instituto Federal Electoral

- **Acta de nacimiento de Armando Pascual Herrera Guzmán**
 - **Folio**
 - **Libro**
 - **Número de acta**
 - **Fecha de registro del acta**
 - **Fecha de nacimiento**
 - Nombre de la persona que se registra
 - Nombre del juez que expide el acta
 - **Lugar de nacimiento**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0300-2022

- **Sexo**
- **Datos de terceros (nombre y nacionalidad)**
- **Referencia regional del registro civil**
- Escudos y referencias del país que expide el acta de nacimiento
- Cargo de quien expide el acta de nacimiento
- Firma del juez que expide el acta de nacimiento
 - **Oficio de fecha 25 de abril de 1997**
 - Nombre y cargo de la persona a la que va dirigido
 - Cuerpo del oficio
 - Fecha
 - Firma
 - **Credencial para Votar con Fotografía de Leonardo Pérez Ortiz**
 - Nombre de la persona a la que se le expidió la credencial para votar
 - **Fotografía**
 - **Domicilio**
 - **Clave de elector**
 - **Edad**
 - **Sexo**
 - **Año de registro**
 - **Estado**
 - **Municipio**
 - **Sección**
 - **Localidad**
 - **Emisión y vigencia**
 - **Código de barras**
 - **Espacio para las Elecciones Federales, así como para las Locales y Extraordinarias**
 - **Firma**
 - **Huella digital**
 - **Número identificador (OCR)**
 - Nombre y firma del Director General de Instituto Federal Electoral
 - **Acta de nacimiento de Leonardo Pérez Ortiz**
 - **Folio**
 - **Libro**
 - **Número de acta**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0300-2022

- **Fecha de registro del acta**
- Nombre de la persona que se registra
- Nombre del juez que expide el acta
- **Fecha de nacimiento**
- **Lugar de nacimiento**
- **Sexo**
- **Datos de terceros (nombre y nacionalidad)**
- **Referencia regional del registro civil**
- Escudos y referencias del país que expide el acta de nacimiento
- Cargo de quien expide el acta de nacimiento
- Firma del juez que expide el acta de nacimiento
 - **Oficio de fecha 22 de abril de 1997**
 - Nombre y cargo de la persona a la que va dirigido
 - Cuerpo del oficio
 - Fecha
 - Firma

Los datos marcados en negritas son considerados clasificados como confidenciales.

2. Detalles de la revisión de la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia

Expediente conformado con motivo del registro de los candidatos a diputados por el principio de representación proporcional correspondiente al número 5 de la lista a la primera circunscripción (1994).

- **Oficio de fecha 15 de julio de 1994**
- **Clave de elector**
- **Domicilio (excepto municipio y entidad de nacimiento)**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0300-2022

- **Acta de nacimiento de Armando Pascual Herrera Guzmán**
 - Folio
 - Libro
 - Número de acta
 - Fecha de registro del acta
 - Fecha de nacimiento
 - Lugar de nacimiento
 - Sexo
 - Datos de terceros (nombre y nacionalidad)

- **Credencial para votar con fotografía de Armando Pascual Herrera Guzmán**
 - Fotografía
 - **Domicilio**
 - **Clave de elector**
 - Edad
 - Fecha de nacimiento
 - Sexo
 - Año de registro
 - Estado
 - Municipio
 - Sección
 - Localidad
 - Emisión y vigencia
 - Código de barras
 - Espacio para las Elecciones Federales, así como para las Locales y Extraordinarias
 - Firma
 - **Huella digital**
 - **Número identificador (OCR)**

Expediente conformado con motivo del registro de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional por la fórmula 8 de la cuarta circunscripción (1997).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0300-2022

- **Formato de registro de candidatos correspondiente a la fórmula 8 de la cuarta circunscripción**

- **Clave de elector**
- **Domicilio (excepto municipio y entidad de nacimiento)**

- **Credencial para Votar con Fotografía de Armando Pascual Herrera Guzmán**

- Fotografía
- **Domicilio**
- **Clave de elector**
- Edad
- Fecha de nacimiento
- Sexo
- Año de registro
- Estado
- Municipio
- Sección
- Localidad
- Emisión y vigencia
- Código de barras
- Espacio para las Elecciones Federales, así como para las Locales y Extraordinarias
- Firma
- **Huella digital**
- **Número identificador (OCR)**

- **Acta de nacimiento de Armando Pascual Herrera Guzmán**

- Folio
- Libro
- Número de acta
- Fecha de registro del acta
- Fecha de nacimiento
- Lugar de nacimiento
- Sexo



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0300-2022

- Datos de terceros (nombre y nacionalidad)
 - **Credencial para Votar con Fotografía de Leonardo Pérez Ortiz**

- Fotografía
- **Domicilio**
- **Clave de elector**
- Edad
- Fecha de nacimiento
- Sexo
- Año de registro
- Estado
- Municipio
- Sección
- Localidad
- Emisión y vigencia
- Código de barras
- Espacio para las Elecciones Federales, así como para las Locales y Extraordinarias
- Firma
- **Huella digital**
- **Número identificador (OCR)**
 - **Acta de nacimiento de Leonardo Pérez Ortiz**

- Folio
- Libro
- Número de acta
- Fecha de registro del acta
- Fecha de nacimiento
- Lugar de nacimiento
- Sexo
- Datos de terceros
- Referencia regional del registro civil

La información contiene los siguientes datos confidenciales:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0300-2022

En ese sentido, en la documentación remitida por el área **DS**, se testaron los siguientes datos personales, por ser considerados como confidenciales:

Documento	Oficio de fecha 15 de julio de 1994	
Titular de los datos personales	Armando Pascual Herrera Guzmán (Persona Física)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del Comité de Transparencia
Clave de elector	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Domicilio (excepto municipio y entidad de nacimiento)	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

Documento	Acta de nacimiento	
Titular de los datos personales	Armando Pascual Herrera Guzmán y Leonardo Pérez Ortiz (Persona Física)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del Comité de Transparencia
Folio	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Libro	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Número de acta	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Fecha de registro del acta	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0300-2022

Documento	Acta de nacimiento	
Titular de los datos personales	Armando Pascual Herrera Guzmán y Leonardo Pérez Ortiz (Persona Física)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del Comité de Transparencia
Fecha de nacimiento	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Lugar de nacimiento	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Sexo	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Datos de terceros(nombre y nacionalidad)	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

Documento	Credencial para votar con fotografía	
Titular de los datos personales	Armando Pascual Herrera Guzmán y Leonardo Pérez Ortiz (Persona Física)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del Comité de Transparencia
Fotografía	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Domicilio	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Clave de elector	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0300-2022

Documento	Credencial para votar con fotografía	
Titular de los datos personales	Armando Pascual Herrera Guzmán y Leonardo Pérez Ortiz (Persona Física)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del Comité de Transparencia
Edad	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Fecha de nacimiento	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Sexo	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Año de registro	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Estado	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Municipio	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Sección	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Localidad	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Emisión y vigencia	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Código de barras	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0300-2022

Documento	Credencial para votar con fotografía	
Titular de los datos personales	Armando Pascual Herrera Guzmán y Leonardo Pérez Ortiz (Persona Física)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del Comité de Transparencia
Espacios para marcar las Elecciones Federales, así como para las Locales y Extraordinarias	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Firma	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Huella digital	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Número identificador (OCR)	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

Documento	Formato de registro de candidatos correspondiente a la fórmula 8 de la cuarta circunscripción	
Titular de los datos personales	Armando Pascual Herrera Guzmán y Leonardo Pérez Ortiz (Persona Física)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del Comité de Transparencia
Clave de elector	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Domicilio (excepto municipio y entidad de nacimiento)	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0300-2022

Los datos señalados en negritas encuadran en el criterio CI-INE005/2015, emitido por el Comité de Información del INE, retomado por este CT mediante acuerdo INE-ACI008/2015, que establece la confirmación de clasificación de confidencialidad y por tanto la emisión de versiones públicas que contenga cualquiera de los datos personales señalados y dado que, en el caso particular, se actualizan los supuestos para materializar su aplicación y por ello, se estima innecesario realizar un nuevo análisis.

Para mejor referencia, citamos el contenido del criterio y se resaltan aquellos datos que se encuentran dentro de la documentación cuyas versiones públicas fueron revisadas:

"DATOS PERSONALES QUE SON CONSIDERADOS CONFIDENCIALES. ANTE UNA NUEVA SOLICITUD DE ACCESO, SE ENTIENDE POR CONFIRMADA LA CLASIFICACIÓN DE LOS ÓRGANOS RESPONSABLES O PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE NO SERÁ NECESARIO SOMETERLA A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN. Los datos personales son información concerniente a una persona física identificada o identificable, sólo pueden tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos y funcionarios facultados para tales efectos; su difusión requiere del consentimiento de los individuos y los efectos de protección son permanentes, es decir, no están sujetos a temporalidad alguna, salvo las excepciones previstas en ley. Los supuestos, argumentos y fundamentos de protección de los datos personales que se clasifican como confidenciales, son constantes e invariables, con independencia del documento en que consten. En este sentido, constituyen datos personales confidenciales los siguientes: **domicilio**, número telefónico y correo electrónico de particulares, **huella dactilar**, estado civil, número de pasaporte, **clave de elector**, número de cartilla militar y número de seguridad social, Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Registro e Identificación Personal (CRIP), así como Registro Federal de Contribuyentes (RFC), número de cuenta bancaria y la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE interbancaria) de personas físicas. Así, ante una nueva solicitud de acceso, el órgano responsable o partido político deberán clasificar la información y elaborar la versión pública del documento, cuyo sentido se entenderá confirmado por el Comité de Información del Instituto Nacional Electoral y en consecuencia, no será necesario someter nuevamente dicha clasificación a su consideración, siempre y cuando se acompañen a la respuesta del solicitante, los argumentos y soportes necesarios equivalentes a la resolución del órgano colegiado; excepto aquellos casos que puedan motivar la desclasificación de alguno de los datos personales antes enlistados, por razones de interés público; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, numeral 1, fracción XVII, 12, 17, numeral 2, fracción XIII, 19, párrafo 1, fracciones I, II y XIII, 35 y 37, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Resoluciones:

INE-CI016/2014.- Ulises Sánchez Nieto. 7 de abril de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI142/2015.- José Moreno. 10 de abril de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0300-2022

INE-CI221/2015.- Jesús Roberto Franco González. 6 de mayo de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI352/2015.- Darío Maza Bezares. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI358/2015.- Enrique González Aguilar. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.” (Sic)

Respecto al Criterio señalado con antelación, se advierte que, si bien tuvo sus bases en la entonces Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) y el Reglamento aprobado mediante acuerdo INE/CG70/2014, con la abrogación de dichas normas y la entrada en vigor de la LGTAIP, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO) y el Reglamento aprobado mediante acuerdo INE/CG281/2016, se retomaron disposiciones en materia de datos personales, es preciso señalar que, mediante acuerdo INE/CG217/2020 de fecha 26 de agosto de 2020 se reformó el Reglamento.

Aunado a lo anterior, aunque dicho Criterio fue sustentado en una ley Federal y un Reglamento que en la actualidad se encuentra abrogados, debemos recordar que los elementos esenciales instaurados en aquellos preceptos legales fueron capturados en la normativa vigente en materia de acceso a la información y protección de datos personales, tomando en consideración lo siguiente:

LGPDPPO en la fracción IX del artículo 3, establece:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

...” (Sic)

Ahora bien, la LFTAIP establece en la fracción I del artículo 113, lo siguiente:

“Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;” (Sic)

Por otro lado, el Reglamento en el inciso 1 del artículo 15, establece:



INE-CT-R-0300-2022

“ARTÍCULO 15

De la información confidencial

1. *La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella las y los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultados para ello.*

...” (Sic)

De lo anterior se colige que, aunque en el Criterio CI-INE005/2015, emitido por el otrora Comité de Información del INE, encuentre sustento legal en una ley abrogada, no debe dejarse de lado que, la naturaleza de la norma en relación con la clasificación de datos se materializó en la aplicación de las leyes vigentes Generales y Federales de Transparencia; así como, en la LGPDPPSO. Por lo anterior, subsisten las consideraciones que el CT hace valer en la protección de datos personales.

Por lo anterior, se infiere como innecesario volver a estudiar los datos relativos a domicilio, huella dactilar y clave de elector de personas físicas proporcionados por las áreas, pues los referidos, han sido analizados y aprobados por el CT, mediante el criterio CI-INE05/2015 y, a la fecha subsisten las mismas causas de confidencialidad.

Ahora bien, los datos personales que se especifican en la siguiente tabla consistentes en folio, libro, número de acta, fecha de registro del acta, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, sexo, datos de terceros (nombre y nacionalidad), fotografía, edad, año de registro, estado, municipio, sección, localidad, emisión y vigencia, código de barras, espacios para marcar las Elecciones Federales, así como para las Locales y Extraordinarias, firma y número identificador OCR que obra en los documentos descritos en los cuadros anteriores, ya han sido analizados por el CT y determinó confirmar la clasificación de confidencialidad. Debido a ello, la argumentación vertida en cada una de las resoluciones es aplicable por analogía, por lo que resulta innecesario un nuevo pronunciamiento.

Dato personal	Resolución	Fecha de sesión	Página
Folio	INE-CT-R-0183-2019	22 de agosto de 2019	28
Libro	INE-CT-R-0183-2019	22 de agosto de 2019	48 a 51



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0300-2022

Dato personal	Resolución	Fecha de sesión	Página
Número de Acta	INE-CT-R-0183-2019	22 de agosto de 2019	48 a 51
Fecha de Registro del acta	INE-CT-R-0183-2019	22 de agosto de 2019	48 a 51
Fecha de nacimiento	INE-CT-R-0183-2019	22 de agosto de 2019	19
Lugar de nacimiento	INE-CT-R-0183-2019	22 de agosto de 2019	46 y 47
Sexo	INE-CT-R-0183-2019	22 de agosto de 2019	46 y 47
Datos de terceros (nombre y nacionalidad)	INE-CT-R-0183-2019	22 de agosto de 2019	52 a 54
Fotografía	INE-CT-R-0183-2019	22 de agosto de 2019	63
Edad	INE-CT-R-0183-2019	22 de agosto de 2019	26
Año de registro	INE-CT-R-0183-2019	22 de agosto de 2019	75
Estado	INE-CT-R-0183-2019	22 de agosto de 2019	48 a 51
Municipio	INE-CT-R-0183-2019	22 de agosto de 2019	62 y 63
Sección	INE-CT-R-0183-2019	22 de agosto de 2019	60
Localidad	INE-CT-R-0183-2019	22 de agosto de 2019	62 y 63
Emisión y vigencia	INE-CT-R-0183-2019	22 de agosto de 2019	62 y 63
Código de barras	INE-CT-R-0183-2019	22 de agosto de 2019	48 a 51
Espacios marcar las Elecciones Federales, así como para las Locales y Extraordinarias	INE-CT-R-0183-2019	22 de agosto de 2019	62 y 63
Firma	INE-CT-R-0183-2019	22 de agosto de 2019	70 y 71
Número identificador OCR	INE-CT-R-0183-2019	22 de agosto de 2019	65 y 66

Por tales razones, procede la aplicación del Criterio **CI-IFE01/2014** emitido por el Comité de Información, que a la letra dice:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0300-2022

CI-IFE01/2014.

“*VERSIÓN PÚBLICA. UNA VEZ APROBADA, NO SERÁ NECESARIO QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONOZCA NUEVAMENTE EL DOCUMENTO.* El Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé un procedimiento a seguir para clasificar la información como confidencial en caso de contener datos personales. El Órgano Responsable pone a disposición del Comité de Información la versión pública del mismo cuya aprobación corresponde a dicho órgano colegiado. Al tratarse de datos personales, conservan el carácter de confidenciales de manera permanente y no varían los supuestos de protección, por lo que para el caso de que dicha información y/o documentación sea requerida en una nueva solicitud, no será necesario que el Comité de Información, conozca nuevamente el documento. Ante tal circunstancia el órgano responsable, por conducto de la Unidad de Enlace, pondrá a disposición del solicitante de manera directa la información requerida en versión pública, acompañada de las referencias y argumentos vertidos por el Comité de Información al aprobar dicho documento.

CI033/2014.- Moisés Flores Castillo. 20 de febrero de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

CI506/2013.- Mónica Soto Elízaga. 13 de diciembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

CI483/2013.- Héctor Miguel Fuentes Cortés. 29 de noviembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

(Criterio aprobado por el Comité de Información del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria del 31 de marzo de 2014.) (Sic).

En el citado criterio se advierte de manera clara y precisa que, una vez aprobada una versión pública en donde se establezcan determinados datos personales como confidenciales, estos preservarán tal carácter de forma permanente.

Se adjuntan a la presente de forma íntegra, el Acuerdo **INE-ACI008/2015**, el Criterio **CI-INE05/2015** y el Criterio **CI-IFE01/2014**, así como la resolución INE-CT-R-0183-2019, como argumentos y soportes que equivalen a la resolución del Comité de Transparencia, para certeza del solicitante.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0300-2022

Conclusión:

El CT coincide con la clasificación de **confidencialidad parcial** señalada por el área **DS** respecto de los datos previamente señalados cuyos titulares son personas físicas. Lo anterior en virtud de que no se cuenta con su consentimiento y difundir dicha información podría tener un impacto negativo al afectar su derecho a la privacidad, seguridad y protección de datos personales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II y 16 segundo párrafo de la CPEUM; 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP; 15 párrafos 1 y 2, fracción I del Reglamento.

Manifestación de incompetencia para detentar la información

Una vez revisada la respuesta del área **DEPPP** (*punto 4 “Solicito saber si en sus archivos o bibliotecas tienen documentos referentes a: 4. Unión Nacional de Trabajadores Agrícolas*) la cual indicó que la información solicitada no forma parte o no se encuentra contemplada dentro de sus atribuciones.

En ese sentido, el área señaló que la Secretaría de Gobernación (SEGOB), podría contar con la información de interés de la persona solicitante.

Por lo que, este Instituto analizará las atribuciones instadas en el artículo 55 de la LGIPE mismo que guarda relación con el artículo 46 del RIINE.

LGIPE

“Artículo 55. 1. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos tiene las siguientes atribuciones:

- a) Conocer de las notificaciones que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como partidos políticos nacionales o como agrupaciones políticas y realizar las actividades pertinentes;
- b) Recibir las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que hayan cumplido los requisitos establecidos en esta Ley para constituirse como partido político o como agrupación política, e integrar el expediente respectivo para que el Secretario Ejecutivo lo someta a la consideración del Consejo General;
- c) Inscribir en el libro respectivo el registro de partidos y agrupaciones políticas, así como los convenios de fusión, frentes, coaliciones y acuerdos de participación;
- d) Ministrar a los partidos políticos nacionales y a las agrupaciones políticas el financiamiento público al que tienen derecho conforme a lo señalado en esta Ley;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0300-2022

- e) Llevar a cabo los trámites necesarios para que los partidos políticos puedan disponer de las franquicias postales y telegráficas que les corresponden;
- f) Apoyar las gestiones de los partidos políticos y las agrupaciones políticas para hacer efectivas las prerrogativas que tienen conferidas en materia fiscal;
- g) Realizar lo necesario para que los partidos políticos y candidatos ejerzan sus prerrogativas de acceso a los tiempos en radio y televisión, en los términos establecidos por la Base III del artículo 41 de la Constitución y lo dispuesto en esta Ley;
- h) Elaborar y presentar al Comité de Radio y Televisión las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos y los Candidatos Independientes en dichos medios, conforme a lo establecido en esta Ley y en el Reglamento aplicable que apruebe el Consejo General;
- i) Llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto a nivel nacional, local y distrital, así como el de los dirigentes de las agrupaciones políticas;
- j) Llevar los libros de registro de los candidatos a los puestos de elección popular;
- k) Organizar la elección de los dirigentes de los partidos políticos, cuando así lo soliciten al Instituto. Los gastos correspondientes serán con cargo a las prerrogativas de los partidos políticos solicitantes;
- l) Acordar con el Secretario Ejecutivo del Instituto, los asuntos de su competencia;
- m) Asistir a las sesiones de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos sólo con derecho de voz y actuar como Secretario Técnico en el Comité de Radio y Televisión;
- n) Integrar el Libro de Registro de partidos políticos locales a que se refiere la Ley General de Partidos Políticos
- ñ) Integrar los informes sobre el registro de candidaturas que realicen para cada elección local los Organismos Públicos Locales, y o) Las demás que le confiera esta Ley.

RIINE

“Artículo 46. 1. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde a la **Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos:**

- a) Planear, dirigir y supervisar la elaboración de los programas de prerrogativas y partidos políticos;
- b) Presentar a la Junta el programa de prerrogativas y partidos políticos;
- c) Establecer las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos a que se sujetará el programa de prerrogativas y partidos políticos;
- d) Ejecutar las funciones que, en materia de radio y televisión, le ordene la Ley electoral y el Reglamento específico;
- e) Coadyuvar con la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos en el conocimiento de las modificaciones de los documentos básicos de los partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales, elaborando el proyecto de resolución que se someterá al Consejo;
- f) Llevar a cabo las acciones conducentes para la sustanciación de las impugnaciones a las modificaciones a los Estatutos de los Partidos Políticos Nacionales, establecidas en la Constitución y demás disposiciones aplicables;
- g) Realizar los trámites necesarios para que el Instituto, los partidos políticos, los candidatos independientes, sus representantes ante los órganos del Instituto puedan disponer de las franquicias postales, y en su caso, telegráficas que les correspondan;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0300-2022

así como resolver cualquier controversia que surja entre los usuarios de dichas franquicias y las autoridades responsables de otorgarlas;

h) Elaborar y presentar al Comité las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos y candidatos independientes en radio y televisión, así como elaborar y presentar a la Junta las pautas para la asignación del tiempo en radio y televisión que corresponde al Instituto y a otras autoridades electorales;

i) Por su conducto o con el auxilio de los Vocales Ejecutivos, según corresponda, remitir a los concesionarios de radio y televisión, las pautas de transmisión que hayan sido aprobadas, así como los materiales y las órdenes de transmisión correspondientes a los mensajes de los partidos políticos y candidatos independientes, al propio Instituto y de las autoridades electorales, a través del sistema que se determine en la normatividad aplicable, a efecto de que inicien su transmisión según los calendarios previamente establecidos;

j) Auxiliar a los Vocales Ejecutivos en la verificación del cumplimiento de las pautas de transmisión correspondientes, así como de las normas aplicables respecto de la propaganda electoral que se difunda por radio y televisión;

k) Vigilar y verificar el cumplimiento de las pautas de transmisión de los mensajes de las campañas institucionales;

l) Dar vista al Secretario en términos de lo dispuesto por la normatividad aplicable en materia de radio y televisión en el ámbito electoral, a fin de que se inicien los procedimientos sancionatorios conforme a lo dispuesto en la Ley Electoral;

m) Colaborar con el Comité en la actualización de los mapas de coberturas de todas las estaciones de radio y canales de televisión, así como su alcance efectivo, de acuerdo con lo establecido en la Ley Electoral y demás normatividad aplicable;

n) Coadyuvar con el Consejo en la revisión de los convenios de fusión, frentes, coaliciones y Acuerdos de participación que se presenten ante el Instituto, así como elaborar el Proyecto de Resolución respectivo;

o) Revisar la documentación que presenten los partidos y agrupaciones políticas nacionales respecto a la integración de sus órganos directivos a nivel nacional y estatal, a fin de determinar la observancia a su normativa interna;

p) Coadyuvar con el Consejo en la revisión de las solicitudes que presenten los partidos y coaliciones respecto al registro y sustitución de candidatos a diversos puestos de elección popular, así como elaborar los Proyectos de Acuerdo correspondientes, de conformidad con las disposiciones legales y normatividad aplicable;

q) Verificar el apego de los Reglamentos que emitan los partidos políticos nacionales, a sus normas internas y estatutarias, y en su caso, proceder a la inscripción en el libro de registro correspondiente;

r) Coadyuvar con el Consejo en la revisión de la documentación presentada por los partidos políticos nacionales a efecto de registrar la Plataforma Electoral, elaborando el Proyecto de Acuerdo respectivo, y proceder a su inscripción en el libro de registro correspondiente;

s) Organizar la elección de los dirigentes o dirigencias de los partidos políticos, cuando así lo soliciten al Instituto, en términos de lo establecido en la Ley Electoral y en los Lineamientos emitidos por el Consejo General;

t) Llevar los libros correspondientes para el registro de partidos y agrupaciones políticas, de los convenios de fusión, frentes, coaliciones y acuerdos de participación; de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto a nivel nacional, local y distrital, así como el de los dirigentes de las agrupaciones políticas; de los candidatos a los puestos de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0300-2022

elección popular; así como de partidos políticos locales a que se refiere la Ley General de Partidos Políticos;

u) Coadyuvar con la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores en la elaboración de los Lineamientos que regulen las condiciones para la verificación del cumplimiento del porcentaje del apoyo ciudadano requerido para solicitar el registro como candidato independiente;

v) Verificar el número de afiliados y la autenticidad de las afiliaciones en el proceso de registro de Partidos Políticos Locales, y

w) Las demás que le confiera la Ley Electoral, el Reglamento de Radio y Televisión y otras disposiciones aplicables” (sic)

La legislación y reglamentación citadas establecen las atribuciones con las que cuentan el área **DEPPP**, de las que no se advierte la obligación de contar con la información solicitada, sino que podrían ser atribuciones de la SEGOB.

Lo anterior cobra sustento con el Criterio SO-13-2017 emitido por INAI el cual se inserta para su pronta apreciación:

“La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

Expedientes

RRA 4437/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

RRA 4401/16. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

RRA 0539/17. Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.” (sic)

El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el micrositio de criterios del INAI, el 8 de septiembre de 2022 (14:04 hrs). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado “Vigente”, sin referencia alguna de “Interrumpido”, por lo que se infiere que es factible aplicarlo. Liga electrónica:

<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=14%2F17>

Por lo vertido, el CT coincide con la manifestación de incompetencia formulada por el área **DEPPP**.

C. Orientación a la persona solicitante

Es preciso señalar que, de la revisión a la solicitud, se desprende el supuesto de que la información solicitada respecto del punto 4 **DEPPP** (punto 4 “Solicito saber



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0300-2022

si en sus archivos o bibliotecas tienen documentos referentes a: 4. Unión Nacional de Trabajadores Agrícolas, podría tenerla la SEGOB, por lo que se orienta a la persona solicitante para dirigir su petición ante dicho sujeto obligado, a través de la PNT, disponible en:

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>



D. Modalidad de entrega de la información

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante es mediante la PNT.

Por lo que la información descrita en los puntos **1 al 24**, le será remitida por medio de la PNT, a través de la liga electrónica siguiente: [UT-22-01998 y UT-22-02001](#)

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
Tipo de la Información	Información pública <ol style="list-style-type: none">1. Acuerdo INE-ACI008/2015, mediante 1 archivo electrónico.2. Criterio CI-IFE01-2014, mediante 1 archivo electrónico.3. Criterio CI-INE05/2015, mediante 1 archivo electrónico.4. Resolución INE-CT-R-0183-2019, mediante 1 archivo electrónico.
	DEPPP <ol style="list-style-type: none">5. Oficios de respuesta INE/DEPPP/DAGTJ/409/2022 e INE/DEPP/DAGTJ/411/2022, mediante 2 archivos electrónicos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0300-2022

6. Plataforma electoral del Partido Cardenista para 1997, mediante 1 archivo electrónico.
7. Acta del primer Congreso Nacional Extraordinario del Partido Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional, mediante 1 archivo electrónico.
8. Documentos del Partido Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional, mediante 1 archivo electrónico.
9. Anexo 1, mediante 1 archivo electrónico
10. Anexo 2, mediante 1 archivo electrónico
11. Anexo 3, mediante 1 archivo electrónico
12. Anexo 4, mediante 1 archivo electrónico
13. Anexo 5, mediante 1 archivo electrónico
14. Documentos básicos Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional, mediante 1 archivo electrónico.
15. Documentos básicos del Partido Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional, mediante 1 archivo electrónico.
16. Documentos básicos del Partido Cardenista, mediante 1 archivo electrónico.
17. Perdida de registro del Partido Cardenista, mediante 1 archivo electrónico.

DS

18. Oficios de respuesta INE/DAA/306/2022 e INE/DAA/307/2022, mediante 2 archivos electrónicos.

SE

19. Oficios de respuesta sin número, mediante 2 archivos.

UTF

20. Oficio de respuesta INE-UTF-DG/ET/589/2022, mediante 1 archivo electrónico.

UTTyPDP-DPT

21. Oficio de respuesta sin referencia, mediante 2 archivos electrónicos
22. Referencias bibliográficas, mediante 1 archivo electrónico
23. Referencias videográficas, mediante 1 archivo electrónico

Información en versión pública

DS

24. expedientes del C. Armando Pascual Herrera Guzmán como candidato a senador por el estado de Puebla en el proceso electoral de 1991, y los expedientes de los procesos electorales de 1994 y 1997, mediante 3 archivos electrónicos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

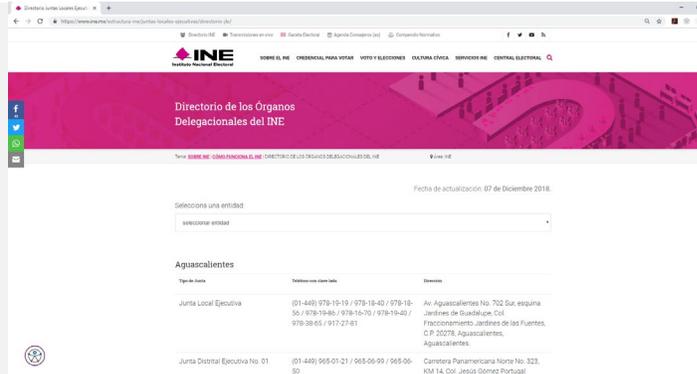
INE-CT-R-0300-2022

Formato disponible	<ul style="list-style-type: none">1 liga electrónica UT-22-01998 y UT-22-02001
Modalidad de Entrega	<p>La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante es mediante la PNT.</p> <p>Archivos electrónicos. - La información puesta a disposición en los puntos 1 al 24, será remitida mediante liga electrónica a través de la PNT.</p> <p>Modalidad en CD. - Cabe señalar que la información supera la capacidad de 10 MB en correo electrónico y 20 MB en PNT, no obstante, si lo requiere, se pone a su disposición la información, en 1 CD, previo pago por concepto de recuperación, mismo que le será entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúen el pago por concepto de cuota de recuperación.</p> <p>Modalidad de entrega alternativa. - No obstante, pueden proporcionar a esta UT, 1 CD DE 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le hará llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.</p> <p>No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida al correo electrónico señalado, así como por medio de la PNT.</p> <p>En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):</p> <p>Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención del Lic. Miriam Acosta Rosey y Jesús Alejandro Orduña Padilla, mediante los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y carolina.kadyllama@ine.mx</p> <p>Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrán consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio: <p>https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0300-2022



2. Una vez que hayan ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y carolina.kadyllama@ine.mx

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrán acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.

\$10.00 (Diez pesos 00/100 M.N.) por 1 CD con las respuestas proporcionadas por las áreas.

Cuota de recuperación

No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante la PNT.

El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.

Especificaciones de Pago

Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre de INE.

Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.

Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE – por ser un organismo autónomo- tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).

Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2022.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0300-2022

Plazo para reproducir la información	Una vez que la UT reciba le comprobante de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.
Plazo para disponer de la información	Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla. El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles. Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
Fundamento Legal	Artículos 6 de la CPEUM; 6 de la LFTAIP; 4; 32; y 34, párrafos 2 y 3 del Reglamento y el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2022.

E. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrán impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP y 38 del Reglamento.

F. Fundamento legal

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6 Apartado A, 20 y 41 fracción V de la CPEUM; 1, 4, 18, 19, 20, 44, 113, 129 y 113 fracciones V, XI y XII, 133, 136, 137, 138, 139, 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 45, 46, 51, 54 numeral 1, incisos b), c) y d), 55, 56, 64, 104 134, 244 de la LGIPE; 3, 9, 12, 13, 110 fracciones V, XI y XII, 103, 113, 118, 131, 149, 147, 148 y 149 de la LFTAIP; 16, 41, 45, 46, del RIINE; 2 numeral 1, fracción XXIII, 24, numeral 1, fracción II, 29 párrafo 3 del Reglamento.

G. Determinación

Conforme al apartado anterior, se presenta el concentrado de decisiones del CT:

Primero. Información pública. Se pone a su disposición la información que no requiere pronunciamiento del CT.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0300-2022

Segundo. Confidencialidad parcial. Se confirma la clasificación de confidencialidad parcial formulada por el área **DS** (punto 6)

Tercero. Incompetencia. Se confirma la manifestación de incompetencia formulada por el área **DEPPP** (punto 4)

Cuarto. Orientación: Se orienta a la persona solicitante a dirigir su petición (punto 4) ante la **SEGOB**.

Quinto. Inconformidad. En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

Notifíquese a la persona solicitante por la vía elegida y a las áreas **DEPPP, DS, SE, UTF y UTTYDPD-DPT** por la herramienta electrónica correspondiente.

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----

Autorizó: SLMV Supervisó: MAAR Elaboró: CSKM

"Este documento ha sido firmado electrónicamente en atención a lo establecido por el Acuerdo INE/CG82/2020 emitido por el Consejo General del INE por el que se determinó suspender los plazos como una de las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19 y de conformidad con el criterio 07/19 emitido por el Pleno del INAI, el cual señala: "Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la b Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete."

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del INE en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0300-2022

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031422002160 (UT/22/01998) y su acumulada 330031422002164 (UT/22/02001).

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 14 de septiembre de 2022.

Mtro. Emilio Buendía Díaz, PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Jefe de Oficina de la Presidencia del Consejo, en su carácter de presidente del Comité de Transparencia
Mtro. Agustín Pavel Ávila García INTEGRANTE SUPLENTE CON DERECHO A VOTO	Asesor del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Integrante Suplente del Comité de Transparencia
Mtra. Cecilia del Carmen Azuara Arai, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia
Mtra. Sindy Lucía Murillo Vargas	Subdirectora de Acceso a la Información, en su carácter de Secretaria Técnica (suplente) del Comité de Transparencia

